

1. *Toma nota* de la declaración del Gobierno de Francia²⁰ en el sentido de que el Camerún bajo administración francesa alcanzará la independencia el 1° de enero de 1960, cumpliéndose así los objetivos del Régimen de Administración Fiduciaria;

2. *Toma nota* de la declaración hecha por el representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte²¹ en el sentido de que se prevé que el Camerún bajo administración del Reino Unido alcanzará en 1960 los objetivos enunciados en el inciso b del Artículo 76 de la Carta de las Naciones Unidas;

3. *Pide* al Consejo de Administración Fiduciaria que examine, lo antes posible durante su 23° período de sesiones, los informes de la Misión Visitadora enviada por las Naciones Unidas en 1958 a los Territorios en fideicomiso del África Occidental, y que los transmita con sus observaciones y recomendaciones a la Asamblea General, a más tardar el 20 de febrero de 1959, para que la Asamblea pueda, en consulta con las Autoridades Administradoras, adoptar las medidas necesarias en relación con el logro total de los objetivos del Régimen de Administración Fiduciaria en ambos Territorios.

782a. sesión plenaria,
5 de diciembre de 1958.

1326 (XIII). Informe sobre las condiciones sociales en los territorios no autónomos

La Asamblea General,

Recordando que, en sus resoluciones 643 (VII) de 10 de diciembre de 1952 y 929 (X) de 8 de noviembre de 1955 aprobó dos informes sobre las condiciones sociales preparados por la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos en 1952²⁵ y 1955²⁶,

Habiendo recibido el nuevo informe sobre las condiciones sociales preparado en 1958 por la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos²⁷,

Tomando nota de la valiosa contribución aportada por los organismos especializados interesados y por la Secretaría,

1. *Aprueba* el nuevo informe sobre las condiciones sociales preparado en 1958 por la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos y considera que debe ser leído junto con los informes precedentes aprobados en 1952 y 1955;

2. *Invita* al Secretario General a que transmita, para su consideración, el informe de 1958 a los Miembros responsables de la administración de territorios no autónomos, al Consejo Económico y Social, al Consejo de Administración Fiduciaria y a los organismos especializados interesados.

789a. sesión plenaria,
12 de diciembre de 1958.

1327 (XIII). Colaboración internacional con respecto a los territorios no autónomos y a los territorios en fideicomiso de África

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta los objetivos enunciados en el Capítulo XI, especialmente en el inciso d del Artículo 73, y en el Capítulo XII de la Carta de las Naciones Unidas,

²⁰ Documentos Oficiales de la Asamblea General, séptimo período de sesiones, Suplemento No. 18 (A/2219), parte II.

²¹ *Ibid.*, décimo período de sesiones, Suplemento No. 16 (A/2908), parte II.

²⁷ *Ibid.*, décimotercer período de sesiones, Suplemento No. 15 (A/3837), parte II.

Teniendo en cuenta su resolución 331 (IV) de 2 de diciembre de 1949 sobre la colaboración internacional con respecto a las condiciones económicas, sociales y educativas en los territorios no autónomos,

Considerando que en las atribuciones contenidas en la resolución 671 A (XXV) del Consejo Económico y Social, de 29 de abril de 1958, por la que se creó una Comisión Económica para África, se tienen plenamente en cuenta las medidas que, dentro de la esfera de acción de la Comisión, han de adoptarse en relación con el adelanto económico de los territorios no autónomos y de los territorios en fideicomiso de África, incluyendo sus aspectos sociales,

Considerando que muchos de los territorios sobre los cuales los Estados Miembros Administradores interesados transmiten información en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta, así como la mayoría de los territorios en fideicomiso, están en África, y que en las atribuciones de la Comisión Económica para África se dispone que esos territorios podrán llegar a ser miembros asociados de la Comisión,

1. *Acoge con satisfacción* la creación de la Comisión Económica para África como un paso importante para elevar más el nivel de vida en los territorios no autónomos y en los territorios en fideicomiso de África;

2. *Expresa la esperanza* de que todos los territorios africanos solicitarán, por intermedio de los Estados Miembros encargados de su administración, ser admitidos como miembros asociados de la Comisión Económica para África;

3. *Pide* a los Estados Miembros interesados que estimulen la presentación de tales solicitudes de admisión como miembros asociados y les den curso rápidamente;

4. *Pide* al Secretario General que transmita la presente resolución al Consejo Económico y Social y a la Comisión Económica para África en su próximo período de sesiones.

789a. sesión plenaria,
12 de diciembre de 1958.

1328 (XIII). Discriminación racial en los territorios no autónomos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 644 (VII) de 10 de diciembre de 1952 en la que invita a los Estados Miembros que administran territorios no autónomos a abolir en dichos territorios las leyes y prácticas discriminatorias,

Advirtiendo la necesidad de suministrar información más adecuada en materia de derechos humanos,

Advirtiendo además que el progreso alcanzado en ciertos territorios en cuanto a la eliminación de las prácticas y a la abolición de las leyes basadas en consideraciones raciales ha sido limitado,

Teniendo en cuenta que las relaciones entre las razas tienen una importancia fundamental para la consecución de los objetivos del Capítulo XI de la Carta de las Naciones Unidas, en particular en las condiciones de la vida moderna,

Reconociendo la necesidad de promover y fomentar más el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin distinción alguna por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

1. *Reafirma* su resolución 644 (VII) y señala en particular a la atención de los Estados Miembros adminis-